



(27 MAY 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA QUE ASISTA AL PRIMER CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL-VIGENCIA 2026

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales, especiales conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo de la Constitución Nacional he preceptuado lo siguiente *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”-*

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gesto y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento de la Constitución y la Ley

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”.*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece ***“DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.***



(27 MAY 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA QUE ASISTA AL PRIMER CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL-VIGENCIA 2026

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes *(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, mediante Decreto No. 0380 del 11 de diciembre de 2019 se creó y se reglamentó el Consejo Territorial de Seguridad Vial de Departamento del Putumayo, en armonía con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0805 del 08 de marzo de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte, relacionadas con la conformación y articulación de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial.

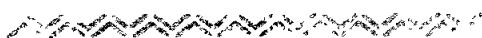
Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto No. 0380 del 11 de diciembre de 2019, el Consejo Territorial de Seguridad Vial en el Departamento del Putumayo estará conformado, entre otros, por el Gobernador del Putumayo o su delegado, quien ejercerá la representación del mismo.

Que, mediante comunicado DGR-273 del 14 de mayo de 2026, el Secretario de Gobierno Departamental Luis Fernando Palacios Alomia, invito al Señor Gobernador del Departamento del Putumayo, al Primer Consejo Territorial de Seguridad Vial, que se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2026, a las 2.00 p.m., en el auditorio de Indercultura departamental.

Que, con el propósito de garantizar la debida representación institucional, así como la participación efectiva y permanente del Departamento del Putumayo en el Primer Consejo Territorial de Seguridad Vial, se hace necesario acudir a la figura administrativa de la delegación, confiriendo dicha al Secretario de Servicios Administrativos Departamental, Grado 03, de planta de Personal de la Gobernación de Departamento del Putumayo, quien tiene como titular al Dr **JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO**, identificado con CC. 18.125.039 de Mocoa nombrado mediante Decreto 067 del 28 de febrero del 2025 para que, en ausencia del Señor Gobernador, participe y ejerza las funciones correspondientes dentro de dicho espacio institucional.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019 Radicación número 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M P Alberto Montaña Plata





(27 MAY 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA QUE ASISTA AL PRIMER CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL-VIGENCIA 2026

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Putumayo,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR, a JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO, identificado con CC 18 125 039 de Mocoa (P), nombrado mediante Decreto 067 del 28 de febrero del 2025 como Secretario Servicios Administrativos, Grado 03, de la planta de personal de la Gobernación de Departamento del Putumayo, para que represente al señor Gobernador en el Primero Consejo Territorial de Seguridad Vial que se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2026 a las 2 00 p.m , en el auditorio de Indercultura Putumayo, bajo la modalidad presencial

ARÍCULO SEGUNDO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

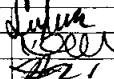

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá rendir informe por escrito al Gobernador acerca de la función ejercida, en cada reunión

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los 27 MAY 2026


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Sneyder Alejandro Ramirez Solarte	Apoyo Gestión	Despacho	
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Asesora Despacho	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Juridica	